LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1894

Impuesto sobre-letras hipotecarias - Cuota que debe pagarse desde el 1° de enero de 1895.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley: El Congreso Nacional

Decreta:

Artículo único.—Desde el 1.º de enero de 1895, se cobrará el 6 % de impuesto sobre la renta anual que producen las letras hipotecarias, quedando modificado en este sentido el artículo 1.º de la ley de octubre 26 de 1890.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, noviembre 6 de 1894.

C. CORRAL.
SABINO PINILLA.
Manuel O. Jofré, hijo—S.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Abél Iturralde — D. Secretario. L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, Sucre, á 9 de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA. *E. Borda.*